

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informando que ya venció el término de publicación del edicto emplazatorio, sin que hubiesen comparecido personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble que se pretende usucapir objeto de la presente demanda.

Dicho edicto fue publicado en el Registro Nacional de Emplazados del Sistema Justicia XXI Web, el 19 de agosto de 2022 (Archivo 011 expediente digital).

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas, allego al proceso Constancia de Inscripción de la medida cautelar ordenada de fecha 9 de septiembre de 2022, igualmente aportó copia del Certificado de Libertad y Tradición del Inmueble, en el cual figura en el acápite "ANOTACIÓN Nro: 3" la inscripción de la demanda (Archivo 017 Expediente Digital)

Verificado el expediente digital, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (Archivo 016) y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (Archivo 014) allegaron el correspondiente pronunciamiento dentro del presente asunto, no obstante, a la fecha no se registra pronunciamiento por parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARMATO CALDAS, PROCURADURÍA AGRARIA REGIONAL CALDAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DERESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO pese a estar debidamente requeridas.

Por último, verificado el expediente digital, informo que la parte actora a la fecha no ha aportado las fotografías de la valla ni tampoco ha adelantado las diligencias correspondientes a lograr la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la entidad demandada, en los términos que le fuera ordenado en el numeral quinto y tercero del auto admisorio de la demanda.

Sírvase proveer

Marmato, Caldas 22 de septiembre de 2022.



JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, veintidós (22) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUST	305/2022
PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICADO	17442-40-89-001-2022-00053-00
DEMANDANTE	ZORAIDA VINASCO GARCÍA
DEMANDADO	FUNDACIÓN ANGELITOS DE LUZ PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la constancia secretarial que antecede y verificadas las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia, se dispone:

Designar curador ad litem para que represente a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir en este asunto; para tal efecto se nombra a la abogada YERALDIN TANGARIFE SANTA, identificada con la CC. 1'053.843.872 de Manizales y T.P. No. 341.119 del C.S. de la J., quien posee el correo electrónico yeraldintangarife@gmail.com quien tendrá las facultades consagradas en el artículo 156 del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente sobre esta designación a la mencionada profesional del derecho dentro de los parámetros del artículo 48 numeral 7 del C.G.P., y de la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación; salvo que impedimento legal, el cual deberá manifestarlo dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto.

Al auxiliar de la justicia designado, se le notificará el auto que admitió la presente demanda de Pertenencia en contra de la FUNDACIÓN ANGELITOS DE LUZ y PERSONAS INDETERMINADAS en el presente asunto.

Por otro lado, toda vez que pese a estar debidamente enteradas de la existencia del presente proceso, las entidades ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARMATO CALDAS, la PROCURADURÍA AGRARIA REGIONAL CALDAS, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DERESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS y la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, no han allegado pronunciamiento alguno, se les requerirá nuevamente en tal sentido conforme lo dispone el inciso segundo del numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Por último, se requerirá a la parte demandante para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, **integre el contradictorio**, adelantando las actuaciones tendientes a lograr la notificación personal de su futura contraparte, **y para que aporte dentro del mismo término las fotografías que den cuenta de la instalación de la valla** tal y como le fuera ordenado en el numeral 5 del auto admisorio de la demanda. y en los términos que lo prevé el ultimo inciso del numeral 7 artículo 375 del CGP, so pena de dar aplicación a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado WebNo. <u>144</u> del 23 de septiembre de 2022</p>	<p style="text-align: center;"><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el 28 de septiembre de 2022 a las 5 p.m.</p>
---	--

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70de25ac24473c80a10d777d22d084282eb05a658af4182f1843392ce1db47a6**

Documento generado en 22/09/2022 05:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>